

Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por el texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988.

4. El pago de los intereses y del principal de las Letras del Tesoro que se amortizan se hará con arreglo a los procedimientos establecidos.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

6398 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 3, 4, 5 y 6 de marzo de 1991.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 3, 4, 5 y 6 de marzo de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 3 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 42, 9, 7, 22, 12, 17.
Número complementario: 47.

Día 4 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 12, 32, 20, 45, 39, 25.
Número complementario: 9.

Día 5 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 31, 5, 20, 17, 39, 3.
Número complementario: 45.

Día 6 de marzo de 1991.

Combinación ganadora: 19, 31, 1, 46, 33, 3.
Número complementario: 22.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 10/1991, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 10 de marzo de 1991, a las veintiuna treinta horas, y los días 11, 12 y 13 de marzo de 1991, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 6 de marzo de 1991.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6399 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se aprueba la liquidación de «La Agraria de Almazora», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 208, disponiendo su cese como Entidad en liquidación.*

Por Resolución de la entonces Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 23 de mayo de 1983 se dispuso la disolución, con efectos de 1 de abril de 1981, de «La Agraria de Almazora», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 208, en liquidación, con la consiguiente apertura del proceso liquidatorio de la misma.

Realizadas las diferentes operaciones que componen el proceso liquidatorio, en el transcurso del cual se ha acreditado suficientemente por la Comisión Liquidadora de la Mutua la cancelación de las obligaciones que resultaban de su antigua colaboración con la Seguridad Social, por dicha Comisión Liquidadora se presentó balance final de los resultados de la liquidación, Memoria, propuesta de distribución de los excedentes del proceso, así como, al no existir obligaciones pendientes de atender, solicitud de liberación de los valores que integraban la fianza reglamentaria de la Entidad.

Liberada la citada fianza por Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 24 de mayo de 1989 e informadas favorablemente por la Inspección de Entidades de la Seguridad Social la documentación final y propuestas presentadas por la Comisión Liquidadora de la Mutua, todo ello conforme establecen los

artículos 43 y 44 del Reglamento General de Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), se considera procedente aprobar la liquidación de la Entidad.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), en relación con lo dispuesto por el artículo 43 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la liquidación de «La Agraria de Almazora», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 208, disponiendo su cese como Entidad en liquidación, así como la cancelación de tal situación en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Segundo.—Los excedentes resultantes del proceso liquidatorio y correspondiente al patrimonio de la Seguridad Social deberán ser ingresados en la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Reglamento de Colaboración. Dicho ingreso deberá ser justificado suficientemente ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Tercero.—Se aprueba la distribución de excedentes de la liquidación correspondientes al patrimonio histórico de la Mutua, conforme al acuerdo adoptado en Junta general de la Entidad celebrada el 4 de enero de 1989 y según lo establecido por el artículo 6.º de sus Estatutos, aprobados por Resolución de la entonces Dirección General de Previsión de 15 de noviembre de 1967. La distribución de excedentes deberá ser, asimismo, justificada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Madrid, 12 de febrero de 1991.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

6400 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, que fue suscrita con fecha 24 de enero de 1991, de una parte, por la Federación Nacional de Industrias Gráficas, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por CC. OO. y U. G. T., en representación de los trabajadores, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Trabajo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, el día 24 de enero de 1991

A las dieciocho horas del día 24 de enero de 1991, en el domicilio de la Federación Nacional de Industrias Gráficas, calle Barquillo, 11, de Madrid, se reúne, previa convocatoria, la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo Nacional de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares.

Asisten las representaciones de los trabajadores y de los empresarios que a continuación se citan, actuando como Secretario don Antonio Egea.

Asistentes:

Representación de los trabajadores: CC. OO. y U. G. T.

Representación de los empresarios: Artes Gráficas, Manipulados, Editoriales.

Abierto el acto se procede a tratar sobre la revisión salarial de 1990 y a tal respecto, siendo el IPC total de 1990 igual a 6,50 por 100, de conformidad con lo pactado en el Convenio sobre el particular, se

acuerda aplicar una revisión salarial del 2 por 100 sobre los módulos vigentes en 31 de diciembre de 1989 y que se abonará durante los tres primeros meses de 1991.

Como consecuencia de todo lo anterior se aprueban las tablas que figuran anexas a este acta y, por ello, a partir del 1 de enero de 1990, el

módulo salarial diario pasa a ser de 1.224,66 pesetas; el plus lineal de 340.778 pesetas año, y el plus lineal para los trabajadores en formación será de 151.975 pesetas año.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta.

ANEXO

Tablas correspondientes a la citada revisión salarial

Revisión salarial por variación del IPC

Aplicación del 2 por 100 sobre los módulos de 1989:

Módulo salarial: $1.141,87 \times 2 \text{ por } 100 = 22,84$ pesetas/día y por punto de calificación.

Complemento lineal: $317.742 \times 2 \text{ por } 100 = 6.354,84$ pesetas/año.

Complemento lineal (personal en formación): $141.702 \times 2 \text{ por } 100 = 2.834,04$ pesetas/año.

Calificación	Báse Convenio Pesetas	1 trienio 3 años 3 por 100 Pesetas	2 trienios 6 años 6 por 100 Pesetas	1 quinquenio 11 años 9 por 100 Pesetas	2 quinquenios 16 años 12 por 100 Pesetas	3 quinquenios 21 años 15 por 100 Pesetas	4 quinquenios 26 años 18 por 100 Pesetas	5 quinquenios 31 años 21 por 100 Pesetas	6 quinquenios 36 años 24 por 100 Pesetas	7 quinquenios 41 años 27 por 100 Pesetas	8 quinquenios 46 años 30 por 100 Pesetas
Personal con retribución mensual											
1,16	18.373	18.733	19.094	19.454	19.815	20.176	20.536	20.897	21.257	21.618	21.978
1,22	18.994	19.374	19.753	20.132	20.511	20.890	21.270	21.649	22.028	22.407	22.786
1,28	19.616	20.014	20.412	20.810	21.207	21.605	22.003	22.401	22.799	23.197	23.594
1,34	20.238	20.654	21.071	21.487	21.904	22.320	22.737	23.153	23.570	23.986	24.403
1,40	20.859	21.294	21.730	22.165	22.600	23.035	23.470	23.905	24.340	24.775	25.211
1,47	21.585	22.041	22.498	22.955	23.412	23.869	24.326	24.783	25.240	25.697	26.153
1,55	22.413	22.895	23.377	23.859	24.340	24.822	25.304	25.786	26.267	26.749	27.231
1,63	23.242	23.749	24.255	24.762	25.269	25.775	26.282	26.788	27.295	27.802	28.308
1,70	23.967	24.496	25.024	25.552	26.081	26.609	27.138	27.666	28.194	28.723	29.251
1,80	25.003	25.563	26.122	26.682	27.241	27.801	28.360	28.920	29.479	30.038	30.598
1,90	26.039	26.630	27.220	27.811	28.402	28.992	29.582	30.173	30.764	31.254	31.945
2,00	27.075	27.697	28.319	28.940	29.562	30.184	30.805	31.427	32.048	32.670	33.292
2,10	28.111	28.764	29.417	30.070	30.722	31.375	32.028	32.680	33.333	33.986	34.638
2,20	29.147	29.831	30.515	31.199	31.883	32.566	33.250	33.934	34.618	35.301	35.985
2,30	30.184	30.898	31.613	32.328	33.043	33.758	34.473	35.188	35.902	36.617	37.332
2,40	31.220	31.965	32.711	33.457	34.203	34.949	35.695	36.441	37.187	37.933	38.679
2,60	33.292	34.100	34.908	35.716	36.524	37.332	38.140	38.948	39.756	40.564	41.373
2,80	35.364	36.234	37.104	37.974	38.845	39.715	40.585	41.455	42.326	43.196	44.066
3,00	37.436	38.368	39.301	40.233	41.165	42.098	43.030	43.963	44.895	45.827	46.760
3,10	38.472	39.435	40.399	41.362	42.326	43.289	44.253	45.216	46.180	47.143	48.107
3,90	46.760	47.972	49.184	50.396	51.608	52.821	54.033	55.245	56.457	57.669	58.881
Personal con retribución diaria											
0,70	10.172	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,90	12.269	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1,00	16.838	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1,16	18.516	18.881	19.246	19.610	19.975	20.340	20.705	21.070	21.435	21.799	22.164
1,22	19.145	19.529	19.912	20.296	20.680	21.063	21.447	21.831	22.215	22.598	22.982
1,28	19.774	20.177	20.579	20.982	21.384	21.787	22.189	22.592	22.995	23.397	23.800
1,34	20.403	20.824	21.246	21.667	22.089	22.510	22.932	23.353	23.774	24.196	24.617
1,40	21.032	21.472	21.913	22.353	22.793	23.234	23.674	24.114	24.554	24.995	25.435
1,47	21.766	22.228	22.690	23.153	23.615	24.077	24.540	25.002	25.464	25.927	26.389
1,55	22.605	23.092	23.579	24.067	24.554	25.042	25.530	26.017	26.504	26.992	27.479
1,63	23.443	23.956	24.468	24.981	25.494	26.006	26.519	27.032	27.544	28.057	28.570
1,70	24.177	24.712	25.246	25.781	26.316	26.850	27.385	27.920	28.454	28.989	29.524
1,80	25.225	25.792	26.358	26.924	27.490	28.056	28.622	29.188	29.754	30.320	30.887
1,90	26.274	26.871	27.469	28.066	28.664	29.262	29.859	30.457	31.054	31.652	32.249
1,95	26.798	27.411	28.025	28.638	29.251	29.864	30.478	31.091	31.704	32.318	32.931
2,00	27.322	27.951	28.580	29.209	29.838	30.467	31.096	31.725	32.354	32.983	33.612
2,10	28.370	29.031	29.691	30.352	31.012	31.673	32.333	32.994	33.654	34.315	34.975
2,20	29.419	30.111	30.803	31.495	32.186	32.878	33.570	34.262	34.954	35.646	36.338
2,30	30.467	31.191	31.914	32.637	33.361	34.084	34.807	35.531	36.254	36.977	37.701

6401

RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del segundo Convenio Colectivo de «ECA, Entidad Colaboradora con la Administración, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «ECA, Entidad Colaboradora con la Administración, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de enero de 1991, de una parte, por la Dirección

de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.